

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, coordinadora de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos. Por supuesto, saludar a los que a través de las plataformas digitales nos acompañan.

Es responsabilidad del Estado michoacano proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por eso esta legislatura ha partido de reconocer que la desigualdad entre mujeres y hombres ha sido el escenario idóneo para manifestaciones de violencia, en las que la dominación, el sometimiento, el control y la agresión representan un común denominador por eso es que el esfuerzo

de muchos de nosotros, los diputados de esta 75 legislatura se ha dirigido a erradicar cualquier situación que lesione la dignidad, integridad y libertad de las mujeres, como lo es el caso de la violencia vicaria, entendida, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como: “Aquella forma de violencia en contra de las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.”

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de su comunicado DGDDH/074/2022, ha instado este Congreso y en general a las autoridades estatales en primer término a: “identificar los casos de violencia vicaria en sus respectivos ámbitos de competencia”; y en segundo término a: “implementar medidas y mecanismos efectivos para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos”, reconociendo que la violencia vicaria constituye una conducta que lesiona la integridad física, psíquica y moral de la mujer, así como, su dignidad humana.

Si bien es cierto, la violencia puede ser ejercida de forma indistinta por hombres y mujeres, también lo es que la que se realiza en contra de la mujer siempre ha sido un fenómeno social con terribles consecuencias, la cual es motivada en muchos casos por un sistema patriarcal en el que desde el seno familiar se normaliza el rol

de dominancia y superioridad del hombre. De esta manera, al reconocer que la violencia vicaria es una forma de violencia contra las mujeres, el Estado se encuentra obligado en términos del artículo 1° de la Constitución Federal a prevenir, sancionar, investigar y reparar los casos en que una mujer es víctima de ese tipo de violencia.

No descansaremos en la lucha contra la violencia de género en todas sus vertientes, es un reto de esta legislatura y un reto personal permanente porque estoy segura que sólo así se alcanzará el bienestar y la paz social.

Debemos remover cualquier obstáculo y vacío legal que genere impunidad respecto a los casos de violencia vicaria; y con ello, visibilizar y aumentar el parámetro de protección en aras de erradicar todas las formas de violencia en perjuicio de las mujeres.

Esta iniciativa no debe ser considerada feminista, en realidad pretende construir una sociedad mejor, ese es el fin último, no es sólo por las mujeres, no debemos pasar por alto que debemos defender a nuestra niñez del daño que se le causa. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; además de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el

diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Nuestra legislación federal y local, reconoce para las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, diversos derechos, entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la prioridad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, en este sentido, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el derecho a no ser utilizados en conflictos violentos.

La violencia vicaria que se ejerce contra la utilizando como objetos a las hijas o hijos es inaceptable.

Por lo anteriormente podemos concluir que la violencia vicaria es un tipo de violencia familiar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal; dicha violencia es normalmente una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización y presenciación por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio. La violencia vicaria es un tipo de violencia tan común y a la vez tan invisible por la sociedad que se ha normalizado. La violencia vicaria es

un golpe muy fuerte hacia las mujeres y aunque hay excepciones, el daño a las hijas e hijos se produce principalmente en el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida.

La falta de reconocimiento de este tipo de violencia dentro de nuestro marco jurídico ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como de sus hijas e hijos.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 178 quater y 178 quinquies del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 178 Quater. Violencia Vicaria contra la mujer.

Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

Artículo 178 Quinquies. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, sin perjuicio de las sanciones descritas en este Código en el caso de concurso de delitos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
DIPUTADA JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA